



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANCÍZAR FERNÁNDEZ PACHÓN
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00107-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda enviada al buzón electrónico del Juzgado el día 18/02/2021 a las 4:49 P.M., por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso (Numeral 182 EJE).

Revisado el poder otorgado por el demandante ANCÍZAR FERNÁNDEZ PACHÓN (Numeral 004 EJE) y la sustitución (numeral 042 EJE), su apoderada judicial tiene facultad expresa para desistir.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado a las partes demandadas mediante traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P., el día 23 de febrero de 2021. (Numeral 186 EJE).

Los codemandados SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, dentro del término del traslado correspondiente, hicieron pronunciamiento respecto a la petición, no oponiéndose al desistimiento presentado (numerales 188 al 191 EJE).

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del C.G. del P., no habrá condena en costas procesales en virtud de que las partes demandadas no se opusieron a tal petición.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

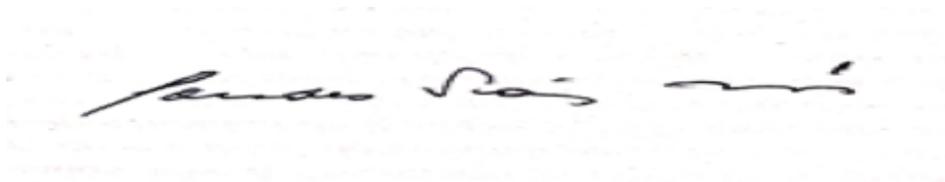
PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por ANCÍZAR FERNÁNDEZ PACHÓN de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO; la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([mariemchamat@hotmail.com](mailto:mariemchamat@hotmail.com)-[administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com) -[marlenygiraldosotelo@yahoo.es](mailto:marlenygiraldosotelo@yahoo.es)-[nestoralejandrogarciafranco@gmail.com](mailto:nestoralejandrogarciafranco@gmail.com)-[zuluagajimenezabogado@hotmail.com](mailto:zuluagajimenezabogado@hotmail.com) - [jhoan.paez@juntanacional.com](mailto:jhoan.paez@juntanacional.com)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.